

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
Carrera 7ª Nro. 30-20. Teléfono 3147859**

Pereira, febrero 8 del 2016

Oficio Nro. 0155

Señores
LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Acción de tutela Nro.2016-0007

Adjunto al presente, remito a ustedes copia de la parte resolutive de la sentencia proferida en **PRIMERA INSTANCIA**, de fecha febrero 5 del año en curso, cuyo accionante es el señor(a) **LAURA RAQUEL ALCALDE VILLEGAS**, identificado(a) con la C.C. Nro. 1.088.341.832, quien actúa a través de agente oficioso y cuyo accionado es su entidad.

Atentamente,


BEATRIZ LILIAN MARIN RIVERA
Secretaria

congruente con lo pedido a su solicitud; eso sí, se debe aclarar que dicha respuesta será accediendo o no a lo pedido, pues el Juez Constitucional solo pondrá a salvo el derecho fundamental de petición, compeliendo a la autoridad a que se pronuncie sobre lo pedido, que podrá ser en uno u otro sentido, sea conocido por la accionante y en caso de ser contraria a sus intereses pueda controvertirla con base en los presupuestos constitucionales y legales respectivos. Por ello el amparo va dirigido a la protección en tal sentido.

Aquí es donde se toma de suma importancia la acción de tutela, para poner a salvo este derecho fundamental de petición al Ciudadano que no cuenta con otra vía jurídica para hacerlo valer. Desde luego que la orden del Juez Constitucional solo va encaminada a compeler a la Autoridad para que dentro del plazo legal dé por escrito la respuesta requerida en debida forma.

En tal virtud, éste despacho decidirá tutelar el derecho fundamental de petición a favor de la señora Laura Raquel Alcalde Villegas y en consecuencia, se ordenará a la entidad FIDUPREVISORA, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, le dé contestación al derecho de petición presentada por la señora Laura Raquel, respecto a resolver la petición sobre el reconocimiento y pago de la Pensión Post- Mortem con fecha el 15 de septiembre de 2015 (folio 12-19); proyecto presentado por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira; respuesta que deberá ser clara, precisa y congruente con lo que se está solicitando. No se concede el término de 48 horas como lo dice la norma, dado el análisis que demanda el asunto.

De otra parte no se protegen de manera directa los demás derechos mencionados por la demandante, porque esta especial acción de tutela no se ha utilizado como mecanismo transitorio para evitar un mal irremediable y menos se apartó prueba siquiera sumaria que acredite esa situación y su urgencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PEREIRA, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición a favor de la señora Laura Raquel Alcalde Villegas identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.341.832 expedida en Pereira (Rda) contra SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RISARALDA- FIDUPREVISORA. No se amparan los demás derechos mencionados por la actora, según lo ya dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a La Representante Legal de la FIDUPREVISORA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, le dé respuesta, si aún no lo ha hecho, a la petición realizada por la señora LAURA RAQUEL ALCALDE VILLEGAS, respecto al reconocimiento y pago de la pensión POST – Mortem, que dejó su fallecida madre; petición presentada el 15 de Septiembre de 2015 (folio 12-19); proyecto enviado por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira; cuya respuesta deberá ser clara, precisa y congruente con lo que se está solicitando. No se concede el término de 48 horas como lo dice la norma, dado el análisis que demanda el asunto; además, deberá estar ajustada a lo dispuesto en los artículos en los artículo 67 y 77 del decreto 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese el presente fallo conforme lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándose que puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase.



SAMUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Juez



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	09 de febrero de 2016	Número de radicado:	5663
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	BEATRIZ LILIAN MARIN RIVERA		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

